



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 142-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

REF.: EXPEDIENTE DE IMPUGNACIÓN No. PI-053

I. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE E IMPUGNADO

Impugnante: Diana Carolina Betun Panchi
C. C. 172188847-5

Postulante Impugnado: Manuel Antonio Pachacama Ontaneda
C. C. 170702152-1

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Diana Carolina Betun Panchi en ejercicio de sus derechos, objeta la postulación de Manuel Antonio Pachacama Ontaneda por considerar que dicho ciudadano no cuenta con la idoneidad moral suficiente para desempeñarse como juez de la Corte Nacional de Justicia.
- 1.2 El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en cumplimiento del artículo 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada, por considerar que se han cumplido con los presupuestos determinados por los artículos 17 a 20 del señalado instructivo.
- 1.3 Habiéndose agotado el procedimiento señalado por el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 520 de 25 de agosto de 2011, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolver lo que en derecho corresponda.

II. ANÁLISIS DE FORMA.

Competencia y Atribuciones del Consejo de la Judicatura de Transición.-



Consejo de la Judicatura

- 2.1** Conforme el texto de la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y consulta popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Registro Oficial Suplemento, número 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición, en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de reestructurar la Función Judicial.
- 2.2** Los artículo 182 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador prevén la conformación de la Corte Nacional de Justicia por un total de veintiún juezas y jueces organizados en salas especializadas, mediante un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.
- 2.3** El artículo 173 y la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, en cumplimiento del mandato constitucional referido, señalan que la Corte Nacional de Justicia, estará integrada por veintiún juezas y jueces, que serán designados por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento de concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social.
- 2.4** La sección III del Capítulo III del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial, Suplemento número 519 de 24 de agosto del 2011, contempla dentro de la verificación de idoneidad moral, el derecho de impugnación ciudadana y los distintos aspectos formales, procedimentales y esenciales para efectos de su ejercicio.
- Conceptualización establecida para determinar la idoneidad y *probidad* establecidos por el Pleno del Consejo para la presente resolución:

Al no constar en nuestro ordenamiento jurídico una norma que defina legalmente de manera expresa el concepto de probidad e idoneidad, corresponde establecer los lineamientos que regirán la aplicación de estos términos, basados en conceptos doctrinarios, ajustados a los preceptos constitucionales y más normas legales; en tal virtud, se define a la idoneidad como la convergencia de las condiciones necesarias para desempeñar una función; y, a la probidad como la integridad y honradez en el actuar.

En este entendido, la probidad e idoneidad son valores que definen y distinguen a una persona, entre otras por la integridad personal, la honradez, la rectitud, la seriedad, la imparcialidad, el honor, la lealtad, la honestidad, la honorabilidad, la integridad, la capacidad, la rectitud de comportamiento y la responsabilidad en el cumplimiento de sus roles sociales y familiares.

Por otro lado, es importante destacar que el análisis también involucra la probidad administrativa, esto es observar en un/una servidor/ra público, una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la función o cargo



Consejo de la Judicatura

con preeminencia del interés general sobre el particular, con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

El requisito de la idoneidad y probidad es una condición permanente que se requiere para todos los empleos públicos. Es a la vez permanente, porque tiene que existir y permanecer en cualquier etapa del proceso, desde la postulación para el cargo y durante el ejercicio de éste. Así, la idoneidad es la aptitud y capacidad, que se constituye a partir de una pluralidad de elementos, entre ellos la idoneidad técnica, la física y la ético-moral. Esta última implica, entre otras características, un compromiso y una conducta acordes a las pautas éticas emanadas del marco de derechos humanos y de los principios del Estado de Derecho, la democracia y la igualdad.

Legitimación Activa.-

Sin perjuicio de la facultad oficiosa del Pleno del Consejo de la Judicatura, determinada en los artículos 32 inciso final del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, y 19 inciso final del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, cualquier persona, en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas postulantes, con respecto a: 1. La probidad o idoneidad. 2. Falta de cumplimiento de requisitos. 3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante. 4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

Debido Proceso.-

- a) En el presente concurso de oposición y méritos para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se ha cumplido con el procedimiento establecido tanto en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, así como en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.
- b) Se deja constancia expresa que tanto al impugnante como a la impugnada se les ha permitido que sean escuchados en audiencia pública, cumpliéndose así con el principio de inmediación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

III. ANÁLISIS DE FONDO

Argumentos del Impugnante.-



Consejo de la Judicatura

En su escrito de impugnación, la impugnante sostiene:

En contra del impugnado se han planteado una serie de denuncias;

"...el 15 de junio de 1989 el Jefe de Personal de la Corte Suprema le realizó un llamado de atención por escrito debido a denuncias de mal comportamiento en el bus de la Función Judicial."

"la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, el 10 de noviembre de 2006, resolvió multar con un salario básico unificado del trabajador en general."

Argumentos del Postulante.-

En su escrito de respuesta a la impugnación planteada, el impugnado, en lo principal sostiene:

En cuanto al llamado de atención de 1989, los hechos se dan *"...por cuanto al ser usuario del recorrido del bus, se ha puesto mi nombre en el listado de personas que utilizamos este recorrido; pues, para esa fecha ERA ESTUDIANTE DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, DENTRO DEL HORARIO DE CLASES DE DIECISIETE HORAS A VEINTIÚN HORAS; habiendo justificado documentadamente a esa fecha, ante el Director de Personal lo referido..."*

En cuanto a la multa impuesta en el año 2005, que, quien asume la responsabilidad de actuar como jueza o juez corre el riesgo de que cualquiera de las partes se sienta afectada por sus decisiones jurisdiccionales *"son los riesgos de NO SATISFACER A TODOS"*.

- a) Adicionalmente y a fin de desvirtuar cualquier duda sobre su candidatura adjunta certificados que acreditan su honestidad y profesionalismo.

Argumentación jurídica

Análisis de Comportamiento repetido de actitud hostil y no adecuada ante sus compañeros de trabajo.

Consta a fojas 5 del expediente una comunicación suscrita por el señor Jefe de Personal de la Corte Suprema de Justicia, en virtud del cual, se hace constar que *"son continuas las quejas que formulan funcionarios y empleados de la Institución, respecto a su mal comportamiento en el Bus que realiza el servicio de transporte, sírvase, bajo las prevenciones de Ley, rectificar este mal comportamiento que desdice de la cultura que debe observar por el prestigio de la Entidad en la que labora"*



Consejo de la Judicatura

La presente etapa del proceso de selección y designación de las juezas y jueces que conformarán la Corte Nacional de Justicia tiene por objeto determinar si las personas que aspiran a ejercer tal alta dignidad cuentan con una trayectoria intachable que las hagan merecedoras del respeto de la ciudadanía; justamente, ésta es la razón de ser de la verificación de la idoneidad moral de la o el postulante.

De acuerdo con el documentos descrito en este mismo apartado, se llega a determinar que las quejas sobre el mal comportamiento del servidor judicial impugnado, en su calidad de usuario del Bus de la Función Judicial no constituyó un hecho aislado sino una actitud sistemática y continua, lo que provocó malestar e incomodidad a sus compañeras y compañeros.

Este comportamiento inadecuado no puede justificarse por el hecho de ser estudiante o de recibir clases a la hora que fuere y haberlo justificado documentadamente, conforme lo sostiene el postulante; es más, los hechos por los que versa la impugnación y los argumentos de defensa, ni siquiera guardan coherencia entre sí, por lo que no son capaces de desvirtuarlos.

En definitiva, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición llega a la conclusión que las actuaciones y acciones del postulante descritas en esta resolución afectan la idoneidad que debe tener el postulante para permanecer en el presente concurso de méritos y oposición, (según la conceptualización de idoneidad y probidad establecida por el Pleno del Consejo de la Judicatura para el presente concurso) ya que la compostura, respeto y prudencia debe ser en todos los actos de su vida y más aún ante sus compañeros de trabajo, pero sus acciones descritas en esta resolución constituye un quebrantamiento de la rectitud de comportamiento y la responsabilidad en el cumplimiento de sus roles sociales, señalando además que el postulante no ha justificado ni desvirtuado dichos comportamientos, acciones y actuaciones.

Por los argumentos expuestos, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, **RESUELVE:**

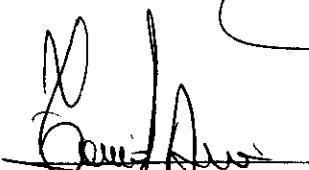
- 3.1 Aceptar la impugnación interpuesta; y en consecuencia, descalificar del Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia a Manuel Antonio Pachacama Ontaneda.
- 3.2 Notifíquese con el contenido de la presente resolución al impugnante; al impugnado; y al señor Director General del Consejo de la Judicatura.
- 3.3 Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Consejo de la Judicatura. **Notifíquese.-**

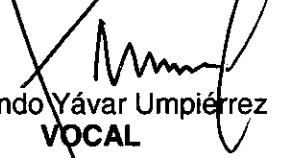
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veinte y dos de noviembre del año dos mil once.



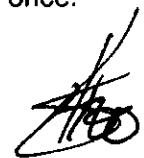
Consejo de la Judicatura


Paulo Rodríguez Molina
PRESIDENTE


Tania Altas Manzano
VOCAL


Fernando Yávar Umpiérrez
VOCAL

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y dos de noviembre del dos mil once.


Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA